



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Arrímese documento que acredite el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, según señala el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Deberá indicar el domicilio del demandado, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Allegar el correspondiente contrato de promesa de compraventa firmado entre las partes y celebrado el 19 de febrero de 2019 y que pretende le sea resuelto.
4. allegar copia de la escritura con la que se protocolizo el contrato de promesa de compraventa del inmueble objeto del presente asunto y que enumera dentro de las pruebas que pretende hacer valer.
5. Aporte traslado de la demanda inicial junto con sus anexos para la notificación del demandado, en medio físico y a través de datos (CD), por cuanto no se allegaron.
6. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, para surtir el traslado y para el despacho, en medio físico y a través de mensaje de datos (CD).

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00179 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria